

Radicado No: 17001 60 00 030 2019 01252 00 NI 4877

Condenad@: José Raúl Villegas Jaramillo

Cédula: 10.287.415

Delito: Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes

Procedimiento: Ley 906 de 2004

Asunto: Libertad por pena cumplida



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS

Seis (06) de enero de dos mil veintitrés (2023)

I. Asunto

Procede el Despacho a resolver, lo relacionado con la Libertad por Pena Cumplida, a favor del señor **José Raul Villegas Jaramillo**, quien se encuentra cumpliendo pena impuesta en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Manizales, Caldas.

II. Antecedentes

RADICADO	17001 60 00 030 2019 01252 00 NI 4877
INTERNO	José Raúl Villegas Jaramillo
IDENTIFICACION	10.287.415
EPMSC	Manizales - Caldas
J.FALLADOR	Juzgado Segundo Penal del Circuito de Manizales
DELITO	Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes
F.SENTENCIA	05 de diciembre de 2019
F.HECHOS	27 de abril de 2019
PENA IMPUESTA	32 meses de prisión
MULTA	1 SMLMV
EJECUTORIA	05 de diciembre de 2019
DETENIDO DESDE	27 de abril de 2019- 23 de diciembre de 2020 (fecha en la cual se concedió la libertad condicional mediante Auto No. 2461)
PERIODO DE PRUEBA	09 meses y 24 días

Al señor José Raúl Villegas Jaramillo, mediante auto No. 2461 de fecha 23 de diciembre de 2020, este judicial le concedió la libertad condicional, previa suscripción del acta de compromisos.

Una vez surtido el tramite contenido en el artículo 447 del CPP, con interlocutorio de fecha 30 de marzo de 2022, auto No. 0635, se determinó revocar el sustituto concedido, indicándose que el sentenciado debía cumplir el tiempo que le restaba de la pena, esto es 9 meses, 24 días, emitiéndose la respectiva orden de captura.

Auto Interlocutorio No. 0034

2

Radicado No: 17001 60 00 030 2019 01252 00 NI 4877

Condenad@: José Raúl Villegas Jaramillo

Cédula: 10.287.415

Delito: Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes

Procedimiento: Ley 906 de 2004

Asunto: Libertad por pena cumplida

Con decisión adiada del 22 de abril de 2022 -auto No. 805- esta célula, legalizó la captura dentro de la cita causa, misma que se materializó el 21 de abril de 2022, encontrándose privado de la libertad de manera ininterrumpida desde esa fecha.

Así las cosas, como por cuenta de esta causa **José Raúl Villegas Jaramillo**, con ocasión de la revocatoria de la libertad condicional, ha estado detenido desde el 21 de abril de 2022 a la fecha, pues debe descontar el tiempo que le restaba de la pena -09 meses y 24 días-

21 de abril de 2022 a la fecha	08 meses y 15 días
--------------------------------	--------------------

Contabilizando en *-detención física-* un total de **08 meses y 15 días**.

Así mismo, este Despacho por concepto de redención de pena le redimió **42 días** por auto 033 del 06/01/2023. Contabilizando en **total al día de hoy un descuento por concepto de detención física y redención 09 meses y 27 días**.

III. Consideraciones

1- Competencia.

Este Despacho es competente para resolver las presentes solicitudes conforme lo dispone el artículo 38 de la Ley 906 de 2004 en concordancia con la Ley 65 de 1993.

Para iniciar, debe señalarse el motivo de la adopción de esta decisión por el mecanismo escrito. El inciso 5º del artículo 33 de la referida Ley 1709 de 2014 dispone que: *"Las peticiones relativas a la ejecución de la pena interpuesta, directa o indirectamente, por los condenados privados de la libertad serán resueltas en audiencia pública"*. Sin lugar a dudas se trata de una regla de procedimiento que establece la forma en la deben resolverse las peticiones en sede de ejecución de penas y medidas de seguridad. Con todo, y atendiendo la característica de la decisión a adoptar – posible libertad por pena cumplida –, considera este Despacho que es necesario adoptar la correspondiente decisión por medio escrito.

2- Libertad por pena cumplida

Radicado No: 17001 60 00 030 2019 01252 00 NI 4877

Condenad@: José Raúl Villegas Jaramillo

Cédula: 10.287.415

Delito: Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes

Procedimiento: Ley 906 de 2004

Asunto: Libertad por pena cumplida

Atendiendo las generalidades de este proceso, para el tema que hoy nos ocupa lo principal es determinar el tiempo que por esta causa ha estado detenido el condenado.

Para ello tenemos que conforme se indicó en los antecedentes el señor **José Raúl Villegas Jaramillo**, ha estado detenido por por cuenta de este proceso **09 meses y 27 días**.

Como el periodo de prueba es de **9 meses y 24 días de prisión**, al día de hoy SI se ha cumplido la totalidad de la pena, motivo por el cual la libertad por cumplimiento de la pena DEBE ser concedida al señora **José Raúl Villegas Jaramillo**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, DE MANIZALES, CALDAS,**

IV. Resuelve

Primero: CONCEDER al señor **José Raúl Villegas Jaramillo**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.287.415, la **libertad por pena cumplida**, conforme a lo considerado.

Segundo: Ordenar que la Secretaría del Centro de Servicios Administrativos:

1. Realice notificación de esta providencia a los sujetos procesales.

Tercero: Notificar a las partes e interviniente que, frente a esta decisión proceden los recursos de reposición y de apelación, por quien tenga interés jurídico para ello, y de conformidad a la Ley, objeciones que se presentarán dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la última notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Elder Albeiro Mosquera Cardona

ELDER ALBEIRO MOSQUERA CARDONA

JUEZ

Auto Interlocutorio No. 0034

Radicado No: 17001 60 00 030 2019 01252 00 NI 4877

Condenad@: José Raúl Villegas Jaramillo

Cédula: 10.287.415

Delito: Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes

Procedimiento: Ley 906 de 2004

Asunto: Libertad por pena cumplida

4

NOTIFICACIÓN: que hoy ____ de _____ 2023, hago a las partes del contenido del auto anterior.

Representante del Ministerio Público

José Raúl Villegas Jaramillo

Condenado1

Patio 1

EPC Manizales, Caldas

DR. OSCAR ALBEIRO TRUJILLO CARDONA

Defensor Publico

DR. JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ

Secretario

¹ EPC de Manizales, Caldas.

Delito: Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes

Procedimiento: Ley 906 de 2004

Asunto: Libertad por pena cumplida

NOTIFICACIÓN: que hoy 06 de enero 2023, hago a las partes del contenido del auto anterior.

Representante del Ministerio Público

Jose Raúl Villegas

José Raúl Villegas Jaramillo

Condenado¹

Patio 1

EPC Manizales, Caldas

DR. OSCAR ALBEIRO TRUJILLO CARDONA

Defensor Publico

DR. JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ

Secretario

¹ EPC de Manizales, Caldas.